

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y e acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero. 1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3.º del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 21 de febrero de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Localización	Proyecto
1. Acerinox, S. A.	Cádiz	Instalación de un sistema de control automático de espesores para laminador ZM en la fábrica de Algeciras.
2. Aismalibar, S. A.	Montcada i Reixac (Barcelona)	Instalación máquina de impregnar para laminados para aplicaciones eléctricas.
3. Austinox, S. A.	Sant Boi del Llobregat (Barcelona)	Instalación de un equipo de soldadura tricotado.
4. Forjas y Aceros de Reinosa, S. A.	Reinosa (Cantabria)	Instalación de un equipo de temple.
5. Fundiciones Gelma, S. A. L.	Mondragón (Guipúzcoa)	Instalación de una nueva línea de moldeo colada.
6. Imetsol, S. A.	Lezo (Guipúzcoa)	Instalación de una línea de fabricación de paneles.
7. Palmera Industrial, S. A.	Irún (Guipúzcoa)	Instalación de máquina para pulido de contornos y planos de llaves.
8. Tres M España, S. A.	Madrid	a) Instalación de una cortadora de rollos*. b) Mejora de la línea de fabricación, acondicionamiento y envasado de almohadillas*.
9. Tusori, S. A.	Silla (Valencia)	Instalación de maquinaria para fabricación de tubo espiral.

* Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

7251 RESOLUCION de 1 de marzo de 1989, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Madrid.

Habiéndose suscrito entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Madrid un Convenio de Delegación de Gestión Tributaria, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de marzo de 1989.-El Director general, Javier Russinés Torregrosa.

CONVENIO DE DELEGACION DE GESTION TRIBUTARIA

En Madrid a 23 de febrero de 1989

REUNIDOS

El excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Presidente del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, a quien corresponde la representación superior del Organismo conforme establece la disposición adicional primera, apartado 4, del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero.

Y el excelentísimo señor don Juan Antonio Barranco Gallardo, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 27 de enero de 1989,

EXPONEN

Primero.-La disposición adicional primera, apartado dos, del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, encomienda al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, entre otras funciones, la gestión de

las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana. Dicha función es ejercida, en sus respectivos ámbitos, por las Gerencias Territoriales del Centro, correspondiendo al Gerente, conforme establece el artículo 17, a), de la Orden de 28 de julio de 1986, dictar los actos administrativos de gestión de las mencionadas Contribuciones, incluidos los acuerdos de concesión o denegación de exenciones y bonificaciones.

Segundo.-La propia disposición adicional citada sienta la posibilidad de que, para el desarrollo de estas funciones, se establezcan los adecuados mecanismos de colaboración y de delegación con las Corporaciones Locales, asegurando, en todo caso, la debida coordinación entre las distintas Administraciones.

Tercero.-El Ayuntamiento de Madrid cuenta con los medios personales y materiales precisos, incluidos los informáticos, en orden a asumir con la máxima eficacia las funciones correspondientes a la gestión tributaria de las Contribuciones Territoriales, que en estos momentos ejerce la Gerencia Territorial de Madrid capital. Si a ello se añade la circunstancia de que, a partir del año 1990, dicha gestión se integrará en el ámbito competencial propio de los Ayuntamientos, conforme se prevé en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, debe afirmarse la conveniencia de avanzar en dicho proceso de asunción de competencias, aplicando a tal fin, con la mayor intensidad posible, los procedimientos de colaboración previstos en la normativa vigente.

Cuarto.-La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé en su artículo 27, que la Administración del Estado podrá delegar en los municipios el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana, circunstancias todas ellas que concurren en las actuaciones objeto de Convenio.

Quinto.-Aun cuando el presente Convenio se circunscribe al ámbito propio de la gestión tributaria, ambos Organismos afirman la conveniencia de abordar en el futuro una más amplia colaboración en lo que se refiere al mantenimiento de los catastros, intercambio de información a efectos urbanísticos, coordinación en materia de cartografía y, en

general, cuantas actuaciones sirvan a optimizar las diversas aplicaciones de los catastros inmobiliarios.

Sexto.-El presente Convenio ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en la Circular de 26 de abril de 1988, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, e informado por el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid capital, en su sesión del día 23 de febrero de 1989.

En su virtud, acuerdan la suscripción del presente Convenio de delegación con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

1. Objeto del Convenio

a) Es objeto del presente Convenio la delegación en el Ayuntamiento de Madrid del ejercicio de las competencias que la normativa vigente atribuye al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, y, en concreto, a la Gerencia Territorial de Madrid capital, respecto a la gestión de las Contribuciones Territoriales, tanto urbana como rústica y pecuaria, correspondientes al término municipal.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Convenio, el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Madrid colaborarán en el mantenimiento de los catastros inmobiliarios en los términos que en el futuro se convengan por ambas partes.

Hasta el momento en que se establezca el Convenio de colaboración a que se refiere el párrafo anterior, el presente Convenio será de aplicación con plena eficacia en todas sus cláusulas a las relaciones entre el Ayuntamiento de Madrid y el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en materia de gestión tributaria de las Contribuciones Territoriales.

2. Contenido de la delegación

La delegación comprende la totalidad de actos administrativos relacionados con la gestión de los impuestos de que se trata, conforme a la enumeración que a continuación se expresa:

a) Determinación de las bases imponibles y liquidables, a partir de los valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana y de los rendimientos de los bienes de naturaleza rústica previamente fijados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

b) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones tributarias.

c) Determinación de las deudas tributarias.

d) Elaboración, emisión y reglamentaria exposición de las listas cobratorias, en los términos establecidos en la regla 157 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

e) Elaboración y emisión de instrumentos de cobro, ya sean recibos y/o liquidaciones de contraído previo.

f) Adopción de los acuerdos de bajas relativas a los documentos cobratorios ya mencionados en el anterior apartado.

g) Tramitación y resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos, cualquiera que sea la fecha del ingreso.

h) Formalización de los requerimientos y notificaciones a que hubiere lugar.

i) Imposición, liquidación y recaudación de las sanciones que procedan en relación con las funciones a que se refieren los anteriores apartados.

j) Resolución de los recursos de reposición interpuestos contra cualquiera de los actos enumerados en los apartados anteriores.

k) Actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias.

Quedan excluidos de la delegación los actos contenidos en los apartados a), c) y e), relacionados con las actuaciones inspectoras.

3. Alcance de la delegación

Será, en todo caso, de aplicación la normativa reguladora de las Contribuciones Territoriales contenida en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes, en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones complementarias. Ello no obstante, la tramitación de las actuaciones objeto de delegación, se llevará a cabo conforme a las normas orgánicas y procedimentales propias del Ayuntamiento de Madrid.

Los actos dictados por la Entidad local en el ejercicio de las competencias delegadas, incluso las resoluciones de los recursos de reposición que hubieran podido interponerse, serán recurribles en vía económico-administrativa, en aplicación de lo establecido en el artículo 27.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En ningún caso, se entenderán comprendidos en la delegación objeto del Convenio los actos encaminados a la fijación, revisión y modificación de los valores catastrales, como tampoco los que supongan cualquier tipo de alteración de los datos contenidos en los Catastros, sin perjuicio de las actuaciones que, en orden a una más eficaz gestión de los mismos, se contemplan en la cláusula quinta del presente Convenio.

4. Condiciones de la delegación

a) El Ayuvo se atenderá, en el ejercicio de las competencias delegadas, a los criterios genéricos e instrucciones técnicas que, en su caso, pudiera impartir el Organismo delegante.

b) El Ayuntamiento entregará mensualmente a la Gerencia Territorial de Madrid capital, resúmenes numéricos de las actuaciones practicadas, con especial referencia a la cuantificación de las deudas tributarias liquidadas.

c) Los acuerdos relativos a la concesión de exenciones y bonificaciones deberán ser sometidos a informe no vinculante de la Gerencia Territorial, con carácter previo a su otorgamiento, a cuyo efecto se remitirán los antecedentes precisos junto con la pertinente propuesta de resolución; el informe deberá emitirse en el plazo máximo de quince días, entendiéndose favorable una vez transcurrido dicho plazo.

d) Los padrones y listas cobratorias se formalizarán sobre la base de los datos catastrales elaborados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

e) El Ayuntamiento utilizará sus propios impresos en todo tipo de resoluciones, requerimientos o notificaciones relativas a las competencias delegadas, si bien, deberá hacerse referencia expresa al Convenio, en virtud del cual se ejercen las funciones de que se trata.

5. Coordinación de actuaciones

a) La Gerencia Territorial de Madrid capital comunicará al Ayuntamiento las resoluciones derivadas de las declaraciones de altas, bajas, alteraciones y cambios de dominio por ella tramitadas, y, en general, de todas aquellas actuaciones relativas al mantenimiento catastral que tengan incidencia o deban surtir efecto en la gestión tributaria. Esta comunicación se llevará a cabo en el plazo máximo de quince días, a partir de la resolución.

b) Por su parte, el Ayuntamiento comunicará a la Gerencia Territorial, en iguales términos, cuantos datos derivados de la gestión tributaria sean precisos para la debida actualización de los catastros.

c) El Ayuntamiento comunicará mensualmente a la Gerencia Territorial los actos de edificación y uso del suelo que están sujetos a previa licencia, según lo dispuesto en el artículo 178 de la vigente Ley del Suelo, además de todas aquellas actuaciones que afecten al establecimiento o modificación del planeamiento urbanístico.

Comunicará también los cambios de cultivo y aprovechamiento, así como las nuevas instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, que afecten a los rendimientos agrícolas, forestales y ganaderos.

d) El intercambio de información a que se refieren los apartados anteriores, podrá llevarse a cabo mediante la conexión remota de terminales a los equipos informáticos de la Gerencia Territorial o por medio de soportes magnéticos.

e) La Gerencia Territorial deberá remitir al Ayuntamiento los informes y certificaciones que fuesen precisos para que éste pueda resolver las solicitudes o reclamaciones de los contribuyentes en el ámbito de la gestión tributaria objeto de delegación por el presente Convenio.

f) Las declaraciones de altas, bajas o modificaciones que afecten al mantenimiento catastral podrán presentarse en las dependencias del Ayuntamiento, que las remitirá sin más trámite a la Gerencia Territorial, dando cuenta de tal circunstancia al interesado. Cualquier otra actuación de colaboración en el mantenimiento de los catastros deberá ser objeto de un acuerdo específico que, teniendo en cuenta el marco establecido en el presente Convenio, determine el alcance y contenido de dicha colaboración, así como, en su caso, la contraprestación económica a que hubiere lugar.

g) Por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, se adoptarán cuantas medidas se estimen oportunas, encaminadas a poner en conocimiento de los contribuyentes las funciones asumidas por el Ayuntamiento, evitando, en todo caso, duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

6. Confidencialidad de los datos

En el supuesto de que se llevara a efecto la colaboración informática prevista en el apartado d) de la cláusula anterior, el Ayuntamiento podrá acceder a nivel de consulta a los datos propiedad del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en la forma en que éste lo determine.

Se tendrá en cuenta lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 30 de julio de 1982, sobre limitación de acceso a la informática contenida en las bases de datos fiscales.

7. Entrada en vigor y plazo de vigencia

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción. Los expedientes que en esta fecha se encuentren en tramitación serán resueltos por la Gerencia Territorial, de cuya resolución se dará cuenta al Ayuntamiento.

El Convenio estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 1989, ya que a partir del 1 de enero de 1990, entrará en vigor lo establecido en el artículo 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

8. Comisión técnica

Se constituirá una Comisión técnica integrada por personal del Ayuntamiento y de la Gerencia Territorial, que elaborará y propondrá cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias delegadas se ejerzan de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

9. Régimen jurídico del Convenio

a) Este Convenio se suscribe al amparo de lo establecido de los artículos 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; 66 y siguientes del texto refundido de las disposiciones legales, en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y disposición adicional primera, apartado dos, párrafo dos, del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda, cuyas prescripciones serán de aplicación en todo lo no previsto expresamente.

b) En aplicación de lo señalado en el artículo 27 de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local, antes citada, se hace constar que no se transfieren medios personales, materiales ni económicos por parte del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria al Ayuntamiento.

c) El Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria revocará la delegación contenida en el presente Convenio, cuando el Ayuntamiento incumpla las directrices o instrucciones que se impartan desde el Centro, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar deficiencias advertidas en la ejecución de la delegación.

d) Las responsabilidades del Ayuntamiento, en caso de no ejecución o ejecución negligente o incompleta de las facultades que se le delegan, serán las mismas que corresponderían al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de ejecutar directamente los actos objeto de la delegación.

e) En relación con las materias objeto del presente Convenio, el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento estarán recíprocamente obligados a admitir y remitir al órgano competente cuantas actuaciones y documentos presenten los administrados.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en lugar y fecha indicados.—El Presidente, José Borrell Fontelles.—El Alcalde-Presidente, J. Antonio Barranco Gallardo.

7252 RESOLUCION de 30 de marzo de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 30 de marzo de 1989.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 30 de marzo de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 6, 16, 32, 20, 24, 23.
Número complementario: 45.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 14/1989, que tendrá carácter público, se celebrará el día 6 de abril de 1989, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 30 de marzo de 1989.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, José Luis Pol Meana.

7253 RESOLUCION de 31 de marzo de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se amplía la emisión de Letras del Tesoro de 31 de marzo de 1989, para su entrega al Banco de España.

En virtud de lo dispuesto en los números 1 y 4.2.3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1989, y en uso de la delegación contenida en el número 3 de la Orden del mismo Ministerio de 11 de enero de 1989,

Esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución:

1. Entregar al Banco de España, a petición del mismo, Deuda del Estado, formalizada en Letras del Tesoro, por un importe nominal de 200.000 millones de pesetas.

2. Las Letras que se entregan tendrán las mismas características que las emitidas el 31 de marzo de 1989 por suscripción al precio mínimo aceptado en la subasta resuelta el día 30 de marzo de 1989, a cuyo efecto se amplía la citada emisión.

3. Fecha de suscripción y de desembolso.

3.1 La suscripción por el Banco de España tendrá lugar el día 3 de abril de 1989 y su importe será ingresado en la cuenta del Tesoro Público en el mismo día.

3.2 El precio a pagar por el Banco de España será, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.2.3 de la Orden de 27 de enero de 1989, de 876.902 pesetas por cada Letra del Tesoro.

Madrid, 31 de marzo de 1989.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

7254 RESOLUCION de 31 de marzo de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declara nulo y sin valor el billete de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo de 1 de abril de 1989.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 1 de abril de 1989, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete:

Número	Serie	Billete
12692	1.ª	1
Total billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 31 de marzo de 1989.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, José Luis Pol Meana.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7255 CORRECCION de errores de la Orden de 3 de marzo de 1989 por la que se convocan los Premios Nacionales de Licenciatura de Educación Universitaria, destinados a quienes hayan concluido la misma en el curso 1987/1988.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 3 de marzo de 1989 por la que se convocan los Premios Nacionales de Licenciatura de Educación Universitaria, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de 10 de marzo de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 6834, en el anexo, apartado c), donde dice: «Desea tomar parte en la convocatoria de Premios Nacionales de Licenciatura de Estudios Universitarios de la Orden de 8 de febrero de 1989», debe decir: «Desea tomar parte en la convocatoria de Premios Nacionales de Licenciatura de Estudios Universitarios de la Orden de 3 de marzo de 1989».

7256 RESOLUCION de 3 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Real Automóvil Club de Cataluña sobre creación y funcionamiento del Circuito Permanente de Velocidad de Cataluña.

Suscrito con fecha 24 de febrero de 1989, el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Generalidad de Cataluña y el Real Automóvil Club de Cataluña sobre creación y funcionamiento del Circuito Permanente de Velocidad de Cataluña, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 3 de marzo de 1989.—El Director general, Jordi Menéndez Pablo.